



Valledupar, agosto veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo de Alimentos

Radicación: 20001-31-10-002-2018-00008-00

Demandante: CINDY PAOLA OSPINO ESTRADA, en representación de su hijo menor JEDO.

Demandado: JUAN ALFONSO DUARTE TONSON.

Tema: Auto resuelve recurso de reposición contra auto que modificó la liquidación del crédito y resuelve solicitud medidas cautelares.

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a al recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte ejecutante, contra el auto de fecha 21 de junio de 2021, que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en el proceso de la referencia y la solicitud de medidas cautelar, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta Agencia Judicial mediante auto de fecha 21 de junio, modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y, en su lugar, liquidó el crédito en la suma de \$3.343.797, por concepto de las cuotas alimentarias causadas, pero no pagadas más los intereses legales desde el mes de octubre de 2017 al mes de junio de 2021, la cual se compone de los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Capital – Cuotas alimentarias	\$2.627.694
Intereses	\$\$715.833
Total	\$3.343.797

Frente a dicha decisión la parte ejecutante presentó recurso de reposición oportunamente, en el que adujo, que *“me permito presentar ante usted recurso de reposición (...) que modifica la liquidación del crédito, toda vez que el despacho se equivocó y no sumo de forma correcta los intereses moratorios en total que según los cálculos realizadas por el despacho debe dar la suma de \$1.062.805,42 y no \$715.833. Así mismo, erró al indicar en el referido Auto que el valor total de las cuotas alimentarias adeudado es la suma de \$2.627.964,00, cuando el correcto que es la suma de \$6.614.247,00”*.

En síntesis, el recurrente sostiene que la liquidación debió dar un mayor valor respecto al monto por el cual se modificó la liquidación del crédito, en el sentido que debió dar la suma de \$6.614.247, por las cuotas causadas desde el mes de octubre de 2017 al mes de junio de 2021 más los intereses legales causados y no la suma de \$3.343.797, en la cual se liquidó el crédito por el Despacho.

En tal sentido, de acuerdo a la jurisprudencia y la doctrina nacional, tenemos que el recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos. De allí que la discusión ha de partir de lo plasmado en el proveído que genera la inconformidad con el propósito de demostrarle al funcionario que se equivocó y que, además, la decisión le ha causado agravio al sujeto que impugna.

Revisado los argumentos expuestos por el recurrente y confrontados con el auto recurrido, encuentra el Despacho que, efectivamente el valor del capital no corresponde al monto por el cual se modificó la liquidación, o sea, la suma de \$2.627.964, sino que es la suma de \$9.714.150,00; de igual manera, la suma de \$715.833, por concepto de intereses tampoco corresponden a la realidad procesal consignada en el paginario, puesto que, de acuerdo a las operaciones aritméticas se pudo establecer que corresponde a la suma de \$1.128.887,42.

En este punto es de aclarar que, en tratándose de procesos ejecutivos de alimentos no aplica la tasa de interés moratorios establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia como lo sugiere el recurrente, sino que corresponde aplicar la tasa del interés legal del 6% anual, de conformidad a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil.

En consecuencia, se procede a realizar la operación aritmética, atendiendo los siguientes parámetros:

Cuotas alimentarias: Causadas desde el mes de octubre de 2017 al mes de junio de 2021.

Tasa de interés: Equivalente al interés legal 6% efectivo anual, convertido a 0,4867% nominal mensual, tal como se refleja en la siguiente tabla:

		Cuota	Capital	Capital	Tasa de	Meses	Interés	Intereses
Año	mes	Mensual	Acumulado	En Mora	Interés	Liquidado	Mensual	Acumulado
2017	10	\$900.000	\$900.000	\$900.000	0,50	1,0	\$0,00	\$0,00
2017	11	\$187.362	\$1.087.362	\$1.087.362	0,50	1,0	\$4.500,00	\$4.500,00
2017	12	\$187.362	\$1.274.724	\$1.274.724	0,50	1,0	\$5.436,81	\$9.936,81
2018	01	\$193.320	\$1.468.044	\$1.468.044	0,50	1,0	\$6.373,62	\$16.310,43
2018	02	\$193.320	\$1.661.364	\$1.661.364	0,50	1,0	\$7.340,22	\$23.650,65
2018	03	\$193.320	\$1.854.684	\$1.854.684	0,50	1,0	\$8.306,82	\$31.957,47
2018	04	\$193.320	\$2.048.004	\$2.048.004	0,50	1,0	\$9.273,42	\$41.230,89
2018	05	\$193.320	\$2.241.324	\$2.241.324	0,50	1,0	\$10.240,02	\$51.470,91
2018	06	\$193.320	\$2.434.644	\$2.434.644	0,50	1,0	\$11.206,62	\$62.677,53
2018	07	\$193.320	\$2.627.964	\$2.627.964	0,50	1,0	\$12.173,22	\$74.850,75
2018	08	\$193.320	\$2.821.284	\$2.821.284	0,50	1,0	\$13.139,82	\$87.990,57
2018	09	\$193.320	\$3.014.604	\$3.014.604	0,50	1,0	\$14.106,42	\$102.096,99
2018	10	\$193.320	\$3.207.924	\$3.207.924	0,50	1,0	\$15.073,02	\$117.170,01
2018	11	\$193.320	\$3.401.244	\$3.401.244	0,50	1,0	\$16.039,62	\$133.209,63
2018	12	\$193.320	\$3.594.564	\$3.594.564	0,50	1,0	\$17.006,22	\$150.215,85
2019	01	\$200.666	\$3.795.230	\$3.795.230	0,50	1,0	\$17.972,82	\$168.188,67
2019	02	\$200.666	\$3.995.896	\$3.995.896	0,50	1,0	\$18.976,15	\$187.164,82
2019	03	\$200.666	\$4.196.562	\$4.196.562	0,50	1,0	\$19.979,48	\$207.144,30
2019	04	\$200.666	\$4.397.228	\$4.397.228	0,50	1,0	\$20.982,81	\$228.127,11
2019	05	\$200.666	\$4.597.894	\$4.597.894	0,50	1,0	\$21.986,14	\$250.113,25
2019	06	\$200.666	\$4.798.560	\$4.798.560	0,50	1,0	\$22.989,47	\$273.102,72
2019	07	\$200.666	\$4.999.226	\$4.999.226	0,50	1,0	\$23.992,80	\$297.095,52
2019	08	\$200.666	\$5.199.892	\$5.199.892	0,50	1,0	\$24.996,13	\$322.091,65
2019	09	\$200.666	\$5.400.558	\$5.400.558	0,50	1,0	\$25.999,46	\$348.091,11
2019	10	\$200.666	\$5.601.224	\$5.601.224	0,50	1,0	\$27.002,79	\$375.093,90
2019	11	\$200.666	\$5.801.890	\$5.801.890	0,50	1,0	\$28.006,12	\$403.100,02
2019	12	\$200.666	\$6.002.556	\$6.002.556	0,50	1,0	\$29.009,45	\$432.109,47
2020	01	\$203.987	\$6.206.543	\$6.206.543	0,50	1,0	\$30.012,78	\$462.122,25
2020	02	\$203.987	\$6.410.530	\$6.410.530	0,50	1,0	\$31.032,72	\$493.154,97
2020	03	\$203.987	\$6.614.517	\$6.614.517	0,50	1,0	\$32.052,65	\$525.207,62
2020	04	\$203.987	\$6.818.504	\$6.818.504	0,50	1,0	\$33.072,59	\$558.280,20
2020	05	\$203.987	\$7.022.491	\$7.022.491	0,50	1,0	\$34.092,52	\$592.372,72
2020	06	\$203.987	\$7.226.478	\$7.226.478	0,50	1,0	\$35.112,46	\$627.485,18
2020	07	\$203.987	\$7.430.465	\$7.430.465	0,50	1,0	\$36.132,39	\$663.617,57
2020	08	\$203.987	\$7.634.452	\$7.634.452	0,50	1,0	\$37.152,33	\$700.769,89
2020	09	\$203.987	\$7.838.439	\$7.838.439	0,50	1,0	\$38.172,26	\$738.942,15



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

2020	10	\$203.987	\$8.042.426	\$8.042.426	0,50	1,0	\$39.192,20	\$778.134,35
2020	11	\$203.987	\$8.246.413	\$8.246.413	0,50	1,0	\$40.212,13	\$818.346,48
2020	12	\$203.987	\$8.450.400	\$8.450.400	0,50	1,0	\$41.232,07	\$859.578,54
2021	01	\$210.625	\$8.661.025	\$8.661.025	0,50	1,0	\$42.252,00	\$901.830,54
2021	02	\$210.625	\$8.871.650	\$8.871.650	0,50	1,0	\$43.305,13	\$945.135,67
2021	03	\$210.625	\$9.082.275	\$9.082.275	0,50	1,0	\$44.358,25	\$989.493,92
2021	04	\$210.625	\$9.292.900	\$9.292.900	0,50	1,0	\$45.411,38	\$1.034.905,29
2021	05	\$210.625	\$9.503.525	\$9.503.525	0,50	1,0	\$46.464,50	\$1.081.369,79
2021	06	\$210.625	\$9.714.150	\$9.714.150	0,50	1,0	\$47.517,63	\$1.128.887,42
Intereses								\$1.128.887,42
Total, capital								\$9.714.150,00
Tota capital más intereses								\$10.843.037,42

Así las cosas, se estima que la obligación que se reclama por concepto de cuotas alimentarias causada desde el mes octubre de 2017 al mes de junio de 2021, asciende a la suma que a continuación se relacionan:

Intereses	\$1.128.887,42
capital	\$9.714.150,00
Tota capital más intereses	\$10.843.037,42

En consideración a lo expuesto, el Despacho repondrá el auto de fecha 21 de junio de 2021 y, en su lugar, declarará que para todos los efectos legales la liquidación del crédito a la que asciende la obligación que se reclama corresponde a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS (\$10.843.037,42) M/L.

Ahora bien, frente a la solicitud de medidas cautelares esta agencia judicial procede a decretar el embargo y retención del 20% del salario mensual que percibe el señor JUAN ALFONSO DUARTE TONSON identificado con cedula de ciudadanía numero 1.065.625.873 de la empresa DISTRIBUIDORA SURTIUPAR S.A.S identificada con el NIT. 800012547, ubicada en la diagonal 16 # 18-52 de la ciudad de Valledupar, correos electrónicos surtiupar@hotmail.com- sac@surtiupar.com, para lo cual se oficiara al pagador de dicha empresa para que haga los descuentos correspondientes.

Respecto al embargo de los dineros que tenga el demandado en las cuentas de ahorro, corriente y CDTS de las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS; el despacho decretara la medida aclarando que la orden de embargo ira dirigida a las entidades bancarias de la ciudad de Valledupar.

Por lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 21 de junio de 2021, por medio del cual se modificó liquidación del crédito dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Estimar para todos los efectos que la liquidación del crédito a la que asciende la obligación que se reclama corresponde a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE CON CUARENTA Y DOS CENTÉSIMAS (\$10.843.037,42) M/L., a cargo de JUAN ALFONSO DUARTE TONSON y a favor de la ejecutante CINDY PAOLA OSPINO ESTRADA, quien actúa en representación de su hijo menor JEDO, por las razones expuestas en esta providencia.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del 20% del salario mensual que percibe el señor JUAN ALFONSO DUARTE TONSON identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.625.873 de la empresa DISTRIBUIDORA SURTIUPAR S.A.S identificada con el NIT. 800012547, ubicada en la diagonal 16 # 18-52 de la ciudad de Valledupar.

CUARTO: Decretar la medida de embargo sobre los dineros que tenga el demandado en las cuentas de ahorro, corriente de las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO DVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, en la ciudad de Valledupar; para lo cual se le solicita al demandante se sirva retirar los oficios de embargo y llevarlos a las entidades correspondiente.

QUINTO: Límitese la medida de embargo hasta la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$21.686.074) M/L. Para lo cual por secretaria líbrese los oficios correspondientes al empleador o pagador de dicha empresa y a las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e994ea06bcd8f3df227d2e172e3329452d794459b4a14eafab584d53bf4c8f6d**

Documento generado en 28/08/2022 04:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>